

NUMERO 11, 614 ONCE MIL SEISCIENTOS CATORCE.-----  
 TOMO VIGESIMO CUARTO, LIBRO SEXTO.-----

EN BUCERIAS, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, a los 30 treinta días del mes de Noviembre de 2007 dos mil siete, ante mí, LICENCIADO TEODORO RAMIREZ VALENZUELA, NOTARIO TITULAR a cargo de la NOTARÍA PUBLICA NUMERO DOS, en ejercicio en la Primera Demarcación del Estado; -----

-----C O M P A R E C I E R O N:-----

--- Los señores JOSE LUIS NIÑO RODRIGUEZ y JULIETA CUMPLIDO FLORES, ambos comparecen por su personal y propio derecho.-----

--- Los comparecientes me exhiben el Permiso Número (1800742) uno, ocho, cero, cero, siete, cuatro, dos, expedido con fecha (23) veintitrés de Agosto de 2007 dos mil siete por la Secretaría de Relaciones Exteriores, expediente (20071800054) dos, cero, cero, siete, uno, ocho, cero, cero, cinco, cuatro, folio (070823188002) cero, siete, cero, ocho, dos, tres, uno, ocho, ocho, cero, cero, dos, mediante el cual se desprende la autorización de dicha Secretaria a efecto de constituir una Asociación Civil bajo la denominación de "CEDROS FLAMINGOS, ASOCIACION CIVIL"; acto continuo los comparecientes me manifiestan que comparecen a fin de constituir una ASOCIACION CIVIL de conformidad con los siguientes:-----

----- E S T A T U T O S:-----

-----CAPITULO PRIMERO.-----

PRIMERO.- Los señores JOSE LUIS NIÑO RODRIGUEZ y JULIETA CUMPLIDO FLORES, ambos comparecen por su personal y propio derecho, constituyen una ASOCIACIÓN CIVIL.-----

SEGUNDO.- La Asociación se denominará "CEDROS FLAMINGOS, ASOCIACION CIVIL", y será mencionada en lo sucesivo en estos estatutos como "La Asociación".-----

TERCERO.- El domicilio es en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.-----

CUARTO.- La duración de la Asociación será indefinida.-----

----- CAPITULO SEGUNDO.-----

----- DEL OBJETO DE LA ASOCIACION.-----

QUINTO: La Asociación que se constituye mediante estos estatutos no tiene fines lucrativos y su objeto será el siguiente:-----

--- a) Representar a los asociados, tanto individual como colectivamente, ante todo tipo de autoridades ya sea federales, estatales o municipales, así como ante particulares, en lo que se relacione con sus propiedades o derechos.-----

--- b) Fomentar el desarrollo de ideas, iniciativas, estudios, proyectos de los asociados y aplicarse aquellos que se consideren benéficos para éstos; -----

--- c) Promover la solidaridad entre sus asociados mediante la coordinación y conciliación de sus intereses, individuales y comunitarios, con el fin de obtener una convivencia social pegada a derecho;-----

--- d) La coordinación con asociaciones civiles similares, existentes en el estado o en el país para el logro de intereses comunes;-----

--- e) Administrar y dar mantenimiento al condominio denominado "COTO LOS CEDROS" bien sea por medios propios o mediante la subcontratación de personas físicas o morales que tengan por objeto prestar servicios de mantenimiento a inmuebles, condominios y desarrollos en general; promover el cumplimiento del Régimen de Propiedad en Condominio del condominio denominado "COTO LOS CEDROS "; así como realizar la recolección, cobro y aplicación cuotas de mantenimiento a aquellas personas que en los términos del reglamento interior de dicho condominio estén obligadas a realizar dicho pago;-----

--- f) En su caso, celebrar aquellos contratos de mantenimiento y administración con los condóminos o personas que de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Condominio y Reglamento Interior del condominio "COTO LOS CEDROS ", mantengan la propiedad o posesión de una o más de las unidades privativas de dicho condominio a efecto de que ésta "ASOCIACIÓN" les otorgue o preste los servicios de administración y mantenimiento de las áreas comunes, áreas comunes de uso exclusivo o servidumbres establecidas en el acto constitutivo del condominio "COTO LOS CEDROS ". Asimismo, la ASOCIACIÓN podrá celebrar los respectivos contratos para otorgar servicios de mantenimiento a las servidumbres de paso establecidas a favor de terceros en el acto constitutivo del Condominio "COTO LOS CEDROS ";-----

---g) Vigilar y en su caso hacer cumplir con las estipulaciones y reglas contenidas en el Reglamento Interior del Condominio "COTO LOS CEDROS ";-----

---h) Realizar cualquier gestión legal necesaria para regularizar la situación jurídica del

condominio "COTO LOS CEDROS "; así como realizar cualquier gestión legal que sea necesaria para regularizar o disolver cualquier controversia que gravite sobre alguna de las unidades privativas de dicho condominio;-----

--- i) Contratar a aquellas personas que realicen las actividades de limpieza, vigilancia, jardinería, administración, mantenimiento, operación y/o reparación de las áreas comunes del condominio "COTO LOS CEDROS ";-----

---j) Celebrar aquellos contratos de administración, mantenimiento, limpieza y demás conceptos que tengan como fin preponderante el administrar el condominio "COTO LOS CEDROS ";-----

--- k) Celebrar los contratos o ejecutar los actos y gestiones necesarios para efecto de obtener, en nombre y representación del Condominio "COTO LOS CEDROS " y/o sus Condóminos, los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales que éstos requieran. Los anteriores contratos, actos y gestiones serán celebrados por la ASOCIACIÓN, precisamente con cargo al presupuesto anual del referido Condominio.-----

--- LA ASOCIACIÓN podrá efectuar el cobro de las cuotas que se generen a cargo de los Condóminos del Condominio "COTO LOS CEDROS ", por el otorgamiento de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y/o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, lo anterior mediante la celebración de los contratos y convenios necesarios con las personas físicas o morales que presten tales servicios a cada uno de dichos Condóminos.-----

--- l) En general realizar todo tipo de gestiones o celebrar acto jurídicos civiles, mercantiles, laborales o administrativos que tengan relación con la administración, mantenimiento y reparación del condominio "COTO LOS CEDROS " y los fines mencionados, pudiendo adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios o convenientes para la mejor realización de sus fines.-----

#### -----CAPITULO TERCERO:-----

##### -----ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y GOBIERNO DE LA ASOCIACION-----

SEXTO.- La asociación "CEDROS FLAMINGOS, ASOCIACION CIVIL"; se constituye por los siguientes órganos: -----

--- a).- La Asamblea general, será el órgano máximo de autoridad y decisión y estará integrada por los asociados.-----

--- b).- El Administrador o un Consejo Ejecutivo, en la que la asamblea general delega las decisiones de tipo operativo, que estará integrado por un presidente, vicepresidente y tesorero, así como sus respectivos suplentes.-----

SEPTIMO.- El Administrador o el Consejo Ejecutivo será el representante legal de "CEDROS FLAMINGOS, ASOCIACION CIVIL"; quien actuará en ejecución de las decisiones de la Asamblea a través de sus miembros conjunta o indistintamente con las limitaciones impuestas por el último párrafo de la cláusulas décimo cuarto.-----

OCTAVO.- Todos los cargos serán siempre personales y honoríficos y su duración será de 12 doce meses y podrán ser re-electos por un periodo igual, y estarán vigentes hasta en tanto haya una nueva elección que los sustituya. Una vez aceptado el cargo, su cumplimiento será obligatorio salvo en casos de fuerza mayor. La asociación podrá acordar en Asamblea General de Asociados, el pago de sueldos cuando la carga administrativa lo amerite.-----

#### ----- CAPITULO CUARTO.-----

##### -----FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.-----

##### -----DE LA ASOCIACION.-----

NOVENO.- Para ser miembro de la asociación, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo primero del mismo capítulo, y deberá cumplirse con los trabajos y comisiones que la asociación le imponga y estar al corriente en las cuotas de cooperación que los asociados determinen.-----

DECIMO.- Cada persona podrá plantear por escrito su deseo de ser miembro activo de la asociación, comprometiéndose a trabajar por el bien común y por el logro de los objetivos.-----

DECIMO PRIMERO.- Son derechos de los asociados:-----

a).- Asistir a las asambleas con derecho a voz y voto (uno por asociado) que deberá anotarse en el libro de actas o registro de asistencia a las asambleas al presentarse a estas.-----

b).- Presentar promociones, solicitudes, iniciativas y quejas al consejo ejecutivo para su aprobación, tramite, resolución y cumplimiento.-----

c).- Votar y ser votado como miembro del consejo ejecutivo.-----

d).- Convocar asambleas generales ordinarias o extraordinarias por conducto del secretario del

consejo ejecutivo.-----

DECIMO SEGUNDO.- Son obligaciones de los asociados:-----

- a).- Cumplir con la asistencia puntual a las asambleas.-----
- b).- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos, así como los programas de trabajo que implemente la asociación.-----
- c).- Desempeñar los cargos y comisiones que le sean conferidos por la asamblea o por el consejo ejecutivo, estos cargos serán personales sin remuneración.-----
- d).- Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos que se toman en las asambleas.-----
- e).- Cubrir las cuotas que le correspondan y las dictadas por las necesidades de la asociación.-

----- CAPITULO QUINTO: -----

-----DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES -----

-----DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN-----

DECIMO TERCERO.- La representación de la "ASOCIACIÓN" estará a cargo de un Administrador que podrá ser una persona física o una persona moral o de un Consejo Ejecutivo formado por un presidente, un vicepresidente, un tesorero y sus respectivos suplentes, quienes actuarán en caso de ausencia de los primeros; el representante de la "ASOCIACIÓN" será libremente nombrado por la Asamblea de la "ASOCIACIÓN" en los términos por lo dispuesto en la cláusula sexta de éstos estatutos sociales.-----

DECIMO CUARTO.- Son facultades del representante de la Asociación, bien sea por un Administrador o por un Consejo Ejecutivo:-----

- a).- Ser portavoz de las sugerencias y planteamientos de los asociados.-----
- b).- Dar lineamientos a la organización para la elaboración del presupuesto presentándolos para su aprobación final, modificación o rechazo a la asamblea general.-----
- c).- Convocar a las asambleas y a todos los actos en que intervenga la asociación o sus miembros a través del secretario.-----
- d).- Despachar la correspondencia de la asociación.-----
- e).- Ser ejecutor de las resoluciones tomadas en Asamblea General, contando con las siguientes facultades:-----

El Consejo de Ejecutivo o el Administrador tendrá las más amplias facultades reconocidas por la ley a un mandatario general para celebrar todo tipo de contratos y para realizar toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos estatutos no estén reservados a una Asamblea de Asociados, así como para administrar y dirigir los negocios de la Asociación, para realizar el objeto social de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales (civiles o penales), laborales o administrativas, ya sean federales, estatales o municipales, con el más amplio poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para los estados, gozando aún de aquellas que requieren cláusula especial y a las cuales se refiere el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y los artículos correspondientes de los Códigos Civiles para los estados y aquellas facultades a que se refieren los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los Estados y el artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente:-----

- 1.- Ejercitar el poder de la Asociación para PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, estando facultado para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; para querellarse plenamente y desistirse de las querellas que presente; para prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar la del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes consentir sentencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir; pactar procedimientos convencionales en los casos

permitidos por la Ley ; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley, entre los que se incluye representar a la Asociación ante toda clase de Autoridades municipales, estatales y federales y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo.-----

2.- Ejercitar el poder de la Asociación para ADMINISTRAR los bienes y asuntos de la Asociación de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos de Civiles de los Estados de la República, acreditando y conservando los bienes y negocios de la Asociación; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; hacer adquisiciones de bienes, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; celebrar operaciones con instituciones bancarias; celebrar todo tipo de contratos o convenios en la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y, por consecuencia, para otorgar y firmar documentos públicos o privados que para ello sean necesarios.-----

3.- Para realizar actos de DOMINIO en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de la República Mexicana, por lo tanto, podrá enajenar, vender muebles e inmuebles, derechos, gravar u obligar los bienes de la Asociación en cualquier forma permitida por la Ley; constituir fianzas e hipotecas y cancelarlas extinguida la obligación principal, concertar y celebrar contratos de mutuo con interés, de habilitación o avío, de crédito simple con instituciones bancarias o con personas en lo particular, celebrar contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria, hipotecarios, industriales de crédito refaccionario: dar en fideicomiso, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personas, así como, podrá permutar, endosar, y enajenar en cualquier forma toda clase de derechos de la poderdante y suscribir la documentación que el caso requiera.-----

4.- Para girar, aceptar, certificar, librar, suscribir, endosar y avalar toda clase de Títulos de Crédito en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

5.- Poder suficiente para que en nombre y representación de la Asociación se encuentre facultado para librar los cheques de aquellas cuentas que se aperturen a nombre de la sociedad, en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

6.- Para representar a la Asociación con poder general para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, en los términos de los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo ante las Juntas Locales y federales de Conciliación, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para articular y resolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimientos y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I primera y IV cuarta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos ochenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, podrá hacer arreglos conciliatorios,

celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo actuará como representante de la Sociedad como administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se transmiten cualesquiera autoridades.-----

7.- El Consejo Ejecutivo estará facultado para conferir y substituir poderes especiales o generales a nombre de la Asociación así como revocarlos o limitarlos en la forma que estime pertinente para el desarrollo del objeto social de la sociedad.-----

Ningún miembro del Consejo de Ejecutivo podrá, individual o separadamente, ejercitar los poderes arriba mencionados salvo por autorización expresa del Consejo de Ejecutivo o de una asamblea de accionistas. -----

#### ----- CAPITULO SEXTO: -----

#### ----- DE LAS ASAMBLEAS.-----

DECIMO QUINTO.- Respecto a la convocatoria de las asambleas deberá cumplirse con los siguientes requisitos:-----

a).- Toda asamblea debe convocarse al menos con un mes de anticipación, debiendo notificar a todos los miembros de la asociación a través correo certificado o facsímile.-----

b).- La convocatoria deberá contener la orden del día precisando los puntos a tratar.-----

c).- La asociación no persigue fines lucrativos y funcionara siempre bajo el régimen democrático por medio de asambleas en las que todos y cada uno de los miembros tendrá voz y voto.-----

DECIMO SEXTO.- La asamblea general es soberana y podrá ratificar todos los acuerdos que se tomen, asimismo podrá otorgar, revocar, limitar, modificar, ampliar las facultades del consejo ejecutivo.-----

DECIMO SEPTIMO.- La asamblea general tomara conocimiento de:-----

a).- El informe del consejo ejecutivo sobre sus labores durante el correspondiente periodo de actividades;-----

b).- La designación de los nuevos miembros de las comisiones;-----

c).- la integración de nuevos socios;-----

e).- La expulsión de algún socio;-----

DECIMO OCTAVO.- La asistencia mínima para sesionar será del 50% cincuenta por ciento mas uno de los asociados, en caso de no reunirse ese porcentaje realizara una segunda convocatoria en el plazo de una semana, sesionando cuando se reúna el 33% treinta y tres por ciento de los asociados en este caso; si no se reuniera esa cantidad se convocara a una tercera y ultima asamblea con los que asistan y se podrá tomar decisiones.-----

DECIMO NOVENO.- Los actos de dominio solo podrán ser resueltos por el 75% setenta y cinco por ciento de los asociados presentes en asamblea.-----

VIGESIMO.- Las decisiones de la asamblea general serán validas y obligatorias cuando se tomen por mayoría simple de los presentes a excepción de aquellos asuntos relacionados con actos de dominio.-----

VIGESIMO PRIMERO.- Las asambleas generales ordinarias serán realizadas anualmente, esto según lo acuerden los socios y los puntos a tratar serán los siguientes:-----

a).- recepción, revisión y aprobación de su caso del balance general del movimiento de fondos habido durante el ejercicio de que se trate.-----

b).- recepción, revisión y aprobación, en su caso, del informe que rinda el consejo ejecutivo y las comisiones sobre las actividades de la asociación. -----

c).- cualquier otro asunto de interés general cuya decisión corresponda a la asamblea general.-

VIGESIMO SEGUNDO.- Podrán realizarse asambleas extraordinarias tantas veces como sean necesarias y deberán realizarse cuando:-----

a).- sean convocadas cuando menos por el 50% cincuenta por ciento de los asociados;-----

b).- por existir acuerdo previo de la asamblea general;-----

#### ----- CAPITULO SEPTIMO.-----

#### ----- DEL PATRIMONIO.-----

VIGESIMO TERCERO.- El patrimonio de la asociación se formara: -----

a).- Con el producto de las cuotas ordinarias que sean fijadas en asamblea general.-----

b).- Con el producto de las cuotas extraordinarias que excepcionalmente se fijen, sean para alguno de bienes muebles o inmuebles.-----

c).- Con los donativos que a titulo gratuito se hagan de la asociación.-----

d).- Con el producto de las actividades que promueva la asociación para recabar fondos.-----

VIGESIMO CUARTO.- Los fondos que se recauden por los conceptos que se enumeran en el articulo anterior se destinaran exclusivamente para cubrir gastos que demande la administración

y sostenimiento de la asociación, para constituir el fondo de reserva, para realizar los objetivos de la misma y para cubrir los gastos de las actividades que se acuerden en asamblea general.-  
**VIGESIMO QUINTO.-** En caso de disolución y liquidación de la asociación, la asamblea general acordara lo conducente de lo siguiente:-----

a).- respecto a los miembros que por motivos particulares y/o por voluntad propia renuncien a la "asociación", cesan sus derechos y obligaciones respecto de la misma.-----

b).- respecto los miembros que son dados de baja por ejercer actividades contrarias a los objetivos de la asociación, cesaran sus derechos y obligaciones respecto de la misma, pasando sus cuotas a ser patrimonio de la asociación. -----

c).- los miembros que pidan su baja de la asociación no podrán gozar de la reintegración de sus cuotas hasta esa fecha, pasando a ser patrimonio de la "asociación".-----

**VIGESIMO SEXTO.-** La asociación se registrará por lo dispuesto en el libro cuarto, segunda parte, título décimo primero del código civil vigente en el estado de Nayarit, tiene nacionalidad mexicana y queda sujeta a las leyes y tribunales del municipio Bahía de Banderas, Nayarit, en que se tiene su domicilio esta asociación y todos los negocios y asuntos con ella relacionados en la sección i primera del título décimo primero y todas aquellas disposiciones de la sección segunda del propio título que sean aplicables supletoriamente y que establece el código civil del estado de Jalisco en vigor, y queda entendido que:-----

"En los términos del artículo 15 quince de la ley de inversión extranjera y 14 catorce de su reglamento, los socios extranjeros actuales y futuros de esta asociación se obligan formalmente con la secretaria de relaciones exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones que de la misma adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sean parte la propia asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación las participaciones sociales que hubiese adquirido.-----

#### ----- ARTICULOS TRANSITORIOS :-----

**PRIMERO.-** Los comparecientes reunidos en primera asamblea general constitutiva designan con fundamento en la cláusula sexta de los estatutos sociales a un Administrador, recayendo el cargo en la señora MA DEL ROSARIO CASTILLO HIGUERA.-----

**SEGUNDO:** El Administrador contará con todas y cada una de los derechos, obligaciones y facultades a que se refiere el Capítulo Quinto de los Estatutos Sociales, los cuales se tendrán aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

**GENERALES DE LOS COMPARECIENTES:** Los comparecientes previa protesta de decir verdad por sus generales manifestaron ser:-----

El señor **JOSE LUIS NIÑO RODRIGUEZ**, dijo ser mexicano, mayor de edad, soltero, contador, originario de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, donde nació el día 27 veintisiete de Agosto de 1946 mil novecientos cuarenta y seis, con domicilio en calle Circuito las Higueras departamento 104 ciento cuatro, Gardenias Flamingos Club Residencial, en Bucerías, Nayarit, quién se identifica con su credencial de elector para votar con fotografía y firma, número 197329167839 (uno, nueve, siete, tres, dos, nueve, uno, seis, siete, ocho, tres, nueve), expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

La señora **JULIETA CUMPLIDO FLORES**, dijo ser mexicana, mayor de edad, soltera, ingeniero electromecánico, originaria de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 13 trece de Julio de 1981 mil novecientos ochenta y uno, en tránsito por esta población y con domicilio en calle 1 primero de Julio número 357 trescientos cincuenta y siete, colonia Floresta, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, quién se identifica con su credencial de elector para votar con fotografía y firma, número 194187304961 (uno, nueve, cuatro, uno, ocho, siete, tres, cero, cuatro, nueve, seis, uno), expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

--- **DOCUMENTOS AGREGADOS A MI APÉNDICE:** En términos de los artículo 95 noventa y cinco, 97 noventa y siete y 102 ciento dos inciso XVIII dieciocho de la Ley del Notariado Vigente, agrego al apéndice de mi protocolo los siguientes documentos:-----

1.- Bajo la letra "A", agrego permiso de denominación, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.-----

2.- Bajo la letra "B", agrego copias de los documentos con los que se identificaron los comparecientes.-----

3.- Bajo la letra "C", agrego Aviso de Uso de denominación -----

-----YO, EL NOTARIO, CERTIFICO-----

-----Y DOY FE:-----

I.- DOCUMENTOS.- Que certifico que tuve a la vista los documentos presentados por los comparecientes, los cuales manifestaron son auténticos.-----

II.- ADVERTENCIAS LEGALES.- a).- De que le hice las advertencias de las consecuencias legales a que se hacen merecedores los que se conducen con falsedad en declaraciones rendidas ante Notario Público que comparezcan ante su fe y otorguen protesta de decir verdad; b).- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal Federal advertí a los otorgantes en el sentido de que deberán acreditar al suscrito notario haber presentado solicitud de inscripción de la sociedad dentro de los treinta días siguientes a la fecha de este instrumento ante el Registro Federal de Contribuyentes, en caso contrario daré el aviso respectivo a la autoridad fiscal de dicha omisión; c).- Que advertí a los comparecientes que daré el aviso a que se refiere la regla dos punto tres punto quince de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 dos mil tres, lo anterior en virtud de no haberme proporcionado sus respectivas cédulas de identificación fiscal, pese a habérsela solicitado.-----

IV.- CERTIFICACIONES NOTARIALES.- Que en los términos de la fracción XX vigésima del artículo 102 ciento dos de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nayarit: a).- De la veracidad del presente acto; b) Que identifiqué a los comparecientes con el documento que al efecto me exhibieron, y a mi juicio cuentan con capacidad legal para contratar y obligarse ya que no observé en ellos manifestación evidente de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a juicio de incapacidad civil; c).- Que los comparecientes leyeron el contenido de la presente escritura y adicionalmente les explique sus consecuencias y fuerza legal; d) Que los comparecientes se manifestaron conformes con el contenido de la escritura, y para constancia la firmaron y ratificaron ante mí el mismo día de su otorgamiento.-----

=== El presente instrumento consta de cuatro folios y sus anexos.- Doy Fe.-----

=== Obran firmas por parte de José Luis Niño Rodríguez y Julieta Cumplido Flores.- firma.-

Mi firma y sello.-----

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE el presente instrumento el mismo día de su otorgamiento por no causar impuesto alguno.- Mi firma y sello de autorizar.-----

-----CAPITULO DE INSERTOS-----

INSERTO 1. Tengo a la vista el Permiso número (1800742) uno, ocho, cero, cero, siete, cuatro, dos, expedido con fecha (23) veintitrés de Agosto de (2007) dos mil siete, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, expediente (20071800054) dos, cero, cero, siete, uno, ocho, cero, cero, cero, cinco, cuatro, folio (070823188002) cero, siete, cero, ocho, dos, tres, uno, ocho, ocho, cero, cero, dos, cuyo contenido transcribo íntegramente al tenor literal siguiente:-----

--- "Al margen superior derecho un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SRE.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.- PERMISO 1800054.- EXPEDIENTE 20071800054.- FOLIO 070125181011.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). RUBEN RAMIREZ VALENZUELA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una AC bajo la siguiente denominación: CEDROS FLAMINGOS.- Este permiso, quedará condicionado a que los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Propiedad Industrial.- Este permiso, quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo el interesado deberá dar aviso del uso de la

denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Tepic, Nay. a 23 veintitrés de Agosto de 2007.- EL DELEGADO.- firma ilegible.- LIC. HÉCTOR A. PERALTA AGUILAR.- Un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Dirección General de Delegaciones.- DELEGACION EN Tepic, Nayarit.-----

--- II.- REGIMEN LEGAL DEL MANDATO: Artículo 2554 Código Civil Federal.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

== ES PRIMER TESTIMONIO que expido para usos de la asociación civil "CEDROS FLAMINGOS A.C.", el cual va en estas 8 ocho fojas útiles, debidamente cotejadas y rubricadas por el suscrito Notario.-----

=== EN BUCERÍAS, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, a los 30 treinta días del mes de Noviembre del año 2007 dos mil siete.-----

TEODORO RAMÍREZ VALENZUELA

NOTARIO TITULAR  
Notaría Pública número dos  
Primera Demarcación Territorial  
Estado de Nayarit



